

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2022

**Por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2021, a Miembros del SPEN**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión de Seguimiento al SPEN:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Dictamen General:** Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, del Instituto Electoral del Estado de México.

**Dictámenes:** Dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2022, correspondientes al ejercicio valorado 2021 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Órgano de Enlace:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Programa:** Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**Ruta de Trabajo:** Ruta de Trabajo a seguir para el proceso de otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIISPEN:** Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno mediante el acuerdo INE/JGE53/2021, la JGE aprobó los Lineamientos.

### 2. Aprobación del Programa

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veintiuno mediante acuerdo IEEM/CG/178/2021, este Consejo General aprobó el Programa.

### 3. Dictamen General

En sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2022, este Consejo General aprobó el Dictamen General.

### 4. Notificación para consulta del Dictamen General

El mismo día veintiocho -derivado del acuerdo IEEM/CG/05/2022- mediante oficio IEEM/UTAPE/57/2022, el Órgano de Enlace notificó al personal evaluado, que el Dictamen de resultados individuales podría ser consultado a través del SIISPEN, a partir del uno de marzo de este año.

### 5. Reporte de revisión de resultados de evaluación

El dieciséis de marzo siguiente, mediante oficio IEEM/UTAPE/77/2022, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN el reporte de solicitudes de revisión de los resultados de la evaluación del desempeño, presentadas por el personal del SPEN del IEEM.

### 6. Notificación de la DESPEN para el proceso de otorgamiento de incentivos

El catorce de abril de dos mil veintidós la Dirección de Planeación del SPEN notificó al Órgano de Enlace - mediante la circular INE/DESPEN/DPL/005/2022-, la información requerida y la ruta de trabajo a seguir para el proceso de otorgamiento de incentivos, conforme a los Lineamientos.

### 7. Solicitud de cálculo para otorgamiento de incentivos

El doce de mayo de este año la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/DPR/394/2022, envió la calificación promedio del personal del SPEN del IEEM, obtenida por participación en cursos del mecanismo de capacitación y solicitó al Órgano de Enlace realizar el cálculo para el otorgamiento de incentivos.

### 8. Solicitud de validación y visto bueno de los Dictámenes

El diecisiete de junio del presente año, mediante oficio IEEM/UTAPE/185/2022, el Órgano de Enlace remitió los Dictámenes a la DESPEN, para su respectiva validación y, en su caso, visto bueno.

### 9. Otorgamiento del visto bueno de la DESPEN

El veintisiete siguiente, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/078/2022, la DESPEN a través de la Dirección de Planeación del SPEN otorgó el visto bueno a los Dictámenes.

**10. Conocimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN de los Dictámenes**

El mismo veintisiete, mediante tarjetas CSSPEN/ST/T/141/2022 a la CSSPEN/ST/T/151/2022, se hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento del SPEN los Dictámenes.

**11. Remisión de los Dictámenes al Consejo General**

Mediante oficio IEEM/UTAPE/194/2022 del veintinueve de junio de dos mil veintidós, la UTAPE solicitó a la SE someter los Dictámenes a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar los Dictámenes, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, 440 del Estatuto y 55 de los Lineamientos.

**II. FUNDAMENTO****Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende -entre otros aspectos- la profesionalización y evaluación de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

**LGIPE**

El artículo 30, numeral 3, establece que, el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrá -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) dispone dentro de las atribuciones de los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 1 establece que conforme al artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la dirección ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.

El numeral 3 del mencionado artículo indica que la organización del SPEN será regulada por la propia LGIPE y por Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numeral 1 señala que el SPEN se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, el cual, contará con dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL.

El numeral 7 del mismo artículo menciona que la permanencia de las y los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral y; al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos a lo establecido en el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, inciso d) indica que el Estatuto deberá establecer las normas para otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso.

### **Estatuto**

El artículo 5 establece que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 refiere que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora, los OPL deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 371 dispone que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracción V establece que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPL y a sus integrantes, realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable.

El artículo 378 indica que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
- Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y;
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 438 menciona que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 mandata que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible, basándose en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

En concordancia con lo anterior, el artículo 440 precisa que el órgano superior de dirección en cada OPL aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 indica que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

El artículo 493 establece que los OPL serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.

## Lineamientos

El artículo 1, fracción I precisa que los Lineamientos tienen -entre otros- el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPL, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 señala que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos, son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 contiene las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso d) prevé dentro de las facultades de la DESPEN en materia de incentivos, el otorgar el visto bueno a los programas de incentivos que elabore, modifique o actualice cada OPL.

El artículo 13, inciso c) establece que corresponderá al órgano superior de dirección conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN del OPL, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los propios Lineamientos.

En concordancia, el artículo 14, inciso c) indica entre otras facultades de la comisión de seguimiento en materia de incentivos, el de conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el órgano de enlace.

El artículo 15, inciso g) precisa como una de las facultades del órgano de enlace en materia de incentivos, elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

El artículo 16, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en estos Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 17, señala que los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del SPEN que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 18 indica que los beneficios son los estímulos en especie que el órgano superior de dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la comisión de seguimiento podrá otorgar al personal del SPEN y que podrán consistir en lo siguiente:

- Días de descanso;
- Trabajo a distancia, y
- Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

El artículo 19 especifica que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 25 señala los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPL, a los cuales podrán aspirar el personal del SPEN, siendo los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.
  - Por rendimiento.
- B. Con periodicidad anual y con carácter opcional.
  - Por la obtención de grados académicos.
  - Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).
- C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional.
  - Por excelencia en el desempeño.
  - Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN)

El artículo 54 establece que un mes después de haberse notificado la evaluación del desempeño al personal del SPEN, correspondiente al ejercicio a valorar, el OPL deberá remitir a la DESPEN los proyectos de dictamen de otorgamiento de incentivos para su valoración y en su caso visto bueno.

El artículo 55 indica que el OPL, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

### **CEEM**

El artículo 172, párrafo primero, indica que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 203 Bis párrafo primero, fracciones I y II señala entre las atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto del SPEN.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.

### **Reglamento Interno del IEEM**

El artículo 5 señala que los procedimientos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia, incentivos, reingreso y disciplina de los aspirantes y personal del SPEN, se regirán conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE.

### **Manual de Organización**

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

### **Programa**

Prevé que el incentivo por rendimiento es la retribución que obtiene el personal del SPEN que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el propio Programa, y tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

De igual forma prevé que en caso de que el IEEM no cuente con suficiencia presupuestal, al personal del SPEN acreedor se le otorgará un beneficio de 5 días de descanso.

Asimismo, refiere que podrá ser elegible para este otorgamiento, como máximo, el 20% del personal del SPEN que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad de evaluadas y evaluados, ponderando los siguientes factores:

Ponderación 1. Calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado. 50%

Ponderación 2. Calificación final promedio que obtenga el personal del SPEN en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado. 35%

Ponderación 3. Calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado. 15%

Total 100 %

De igual forma, refiere los siguientes requisitos y criterios:

- Si al personal del SPEN no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- En el supuesto de que el personal del SPEN no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%.
- Si el personal del SPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.
- No será acreedor al incentivo el personal del SPEN que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación de los factores previamente señalados, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% con las mejores calificaciones.

En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios, respetando el orden aquí propuesto:

- Mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.
- Mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del SPEN en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado.
- Contar con la titularidad.
- Mayor antigüedad en el SPEN del IEEM.

### III. MOTIVACIÓN

El Órgano de Enlace envió los Dictámenes con su documentación probatoria a la DESPEN para su revisión y, en su caso, sus observaciones pertinentes.

Es así que mediante oficio INE/DESPEN/DPL/078/2022, la DESPEN -a través de la Dirección de Planeación del SPEN- otorgó el visto bueno a los mismos.

Posteriormente, se hicieron del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento del SPEN y puestos a consideración de este Consejo General por conducto de la SE para su eventual aprobación.

El proceso para la elaboración de los Dictámenes se desarrolló conforme a las etapas, periodo y términos indicados por la DESPEN, atendiendo a la Ruta de Trabajo, cumpliendo en todo momento con los requisitos señalados y mandatados en la normatividad.

Conforme a lo que establece el artículo 55 de los Lineamientos, este Consejo General se encuentra dentro de la temporalidad del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, para aprobar los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

Por lo que una vez que se han conocido los Dictámenes, este órgano superior de dirección advierte que contienen los siguientes elementos: Nombre del personal integrante del SPEN, su cargo, el incentivo por rendimiento, los requisitos que se cumplen conforme a los Lineamientos y el Programa contando con el documento probatorio respectivo, el procedimiento para determinar a la o el miembro del SPEN mejor calificado, las ponderaciones para sus calificaciones, los resultados por factor de la evaluación del desempeño, del programa de formación y actividades de capacitación obligatorias, así como el tipo de incentivo y retribución neta; resultando procedente su aprobación definitiva y la entrega de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2021.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Dictámenes, en términos de los documentos anexos, y la entrega de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2021.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE a efecto de que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique al personal del SPEN acreedor de los incentivos aprobados en el punto primero.
- TERCERO.** Se instruye a la UTAPE para que actualice en el sistema correspondiente, dentro de los dos meses que indica el artículo 57 de los Lineamientos, la información del personal del SPEN que fue acreedor de los incentivos.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este acuerdo a la DA, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de julio de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

